

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
CARTAGO VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA. 1ª. INST.

Radicación:	76-147-4004-004-2021-00019-00
Demandante:	Alba Nidia Cifuentes Navales
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca
Vinculados:	Secretaría de Educación del Valle del Cauca, Universidad Francisco de Paula Santander, Comisión Nacional del Servicio Civil, IE Gilberto Alazate Avendaño del municipio de Argelia (Valle) y a la señora Adriana María Posada
Derechos:	Petición, Debido Proceso y Trabajo
Auto Interlocutorio:	46

Cartago, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La ciudadana **Alba Nidia Cifuentes Navales**, solicita el amparo constitucional de los derechos fundamentales de **Petición, Debido Proceso y al Trabajo**, entre otros, que estima lesionados por del **Departamento del Valle del Cauca**, al omitir dar respuesta al derecho de petición elevado ante la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, el primero de diciembre de 2020.

Revisada la solicitud de amparo, se evidencian congregadas las formalidades previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, además de ser este Despacho competente para conocer de su trámite en primera instancia, conforme lo prevén los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que la actora se domicilia en Cartago. Adicional a lo anterior se cumplen en el caso las reglas de reparto previstas en el Decreto 1983 de 2017, en tanto que la parte accionada es un particular. En consecuencia, se dispondrá el trámite que corresponde y el asunto será decidido en el breve e improrrogable término de diez (10) días.

Siendo deber de este Despacho precisar la parte accionada, se concreta que la reclamación se eleva en contra del **Departamento del Valle del Cauca**.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartago,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** el trámite informal, sumario y expedito que resolverá la solicitud de tutela referida al inicio de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER** como parte accionada al **Departamento del Valle del Cauca**, representando por la señora Gobernadora, Doctora Clara Luz Roldan.

**TERCERO: VINCULAR** en el extremo accionado a la **Secretaría de Educación del Valle del Cauca, Universidad Francisco de Paula Santander, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Institución Educativa. Gilberto Alzate Avendaño del municipio de Argelia (Valle) y a la señora Adriana María Posada**. Lo anterior en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de quienes pueden resultar involucrados en la orden que llegare a emitirse.

**CUARTO: NOTIFICAR** inmediatamente a la parte accionada y vinculada, por el medio más idóneo y eficaz, la iniciación de la presente acción de tutela para el ejercicio de su derecho de defensa, informándoles que cuentan con el término de dos (02) días, a partir del recibo de la comunicación, para pronunciarse al respecto y allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

La respuesta puede remitirse al correo electrónico ***j04pmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**QUINTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en su portal web la presente acción constitucional, para que las personas que se crean con derecho a intervenir en la acción de tutela en cita, con ocasión de la Convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, lo puedan hacer en dentro de los términos legales, respuestas que serán recibidas a través del correo electrónico electrónico ***j04pmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**SEXTO:** Practicar todas las pruebas que conduzcan a la total claridad de los hechos.

**SÉPTIMO: RESUÉLVASE** dentro del término consagrado en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

**CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula C. Moreno Varela', with a long horizontal flourish extending to the right.

**PAULA CONSTANZA MORENO VARELA**